

por ciento, en la forma establecida en el quinto considerando de esta sentencia, y la cuarta parte de la cuantía de dichos intereses como resarcimiento del perjuicio ocasionado al demandante; declaramos, asimismo, no haber lugar a la nulidad del expediente administrativo por no haberse infringido ninguna disposición legal; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el pleito.»

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera

ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 3.901.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.901, promovido por doña Inés Ortega Morán, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de abril de 1960, referente a la valoración por expropiación forzosa de los bienes señalados con el número 960, finca 96-C del quinto expediente parcial para las obras de la Via del Abroñigal y accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Inés Ortega Morán contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de abril de 1960, que desestimó el recurso de alzada promovido por la misma contra otra Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que fijó el justiprecio del local de negocios, sito en la finca número 2 de la carretera de Aragón, en el expediente de expropiación forzosa de los bienes señalados con el número 960, finca 96-C del quinto expediente parcial para las obras de la Via del Abroñigal y accesos a Madrid por María de Molina y O'Donnell, debemos revocar y revocamos la expresada Resolución por no hallarse ajustada a derecho, señalando como justo precio por la expropiación del local de referencia dedicado a establecimiento de bebidas el de 1.425.000 —un millón cuatrocientas veinticinco mil— pesetas, a cuyo abono a la recurrente condenamos a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 4.585.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.585, promovido por doña María Díaz Gallego, contra Orden ministerial de 19 de septiembre de 1960 sobre servicio público de viajeros por carretera entre Orense y Verín, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Díaz Gallego contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de septiembre de 1960 y, en su consecuencia, nos abstenemos de entrar al examen del resto de las cuestiones objeto de la demanda y no hacemos expresa condena en costas.»

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Isabel Merello, viuda de Terry, para ejecutar obras de encauzamiento del arroyo Carrillo, en término de Jerez de la Frontera (Cádiz), y desecación de 120 hectáreas en terreno de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado suscrito por don Juan Compte Guinovart en septiembre de 1946, por un importe de ejecución material de 87.319,10 pesetas.

B) Autorizar a doña Isabel Merello referente a la desecación de 120 hectáreas de terreno en fincas de su propiedad colindantes con el arroyo Carrillo, con las siguientes condiciones:

1.ª Por el Comisario de Aguas del Guadalquivir o por otro Ingeniero en quien delegue se procederá al reconocimiento de las obras ya realizadas para encauzamiento del arroyo Carrillo, levantándose acta en la que conste cuáles son las ejecutadas de conformidad con el proyecto antes citado y las ejecutadas con variaciones que, no implicando modificación en lo esencial de esta concesión, puedan ser aceptadas por la Comisaría de Aguas, con la autorización que para ello se le concede.

2.ª Las obras que puedan aparecer realizadas en desacuerdo con lo anterior—en un plazo no superior a seis meses, a partir de la fecha de notificación—deberán ser demolidas y ejecutadas de nuevo, según lo que a su respecto figure en el proyecto y autorice la Comisaría de Aguas. Una vez éstas terminadas se practicará un nuevo reconocimiento y se redactará el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de todo lo prescrito, la cual deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

C) Conceder asimismo a doña Isabel Merello una subvención de 43.659,55 pesetas para la ejecución de estas obras, y en el proyecto de presupuesto del ejercicio próximo se procurará figure la cantidad necesaria para poder atender a la subvención que se concede.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Joaquín y don José Luis Alvarez Urruela la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jarama, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Joaquín y don José Luis Alvarez Urruela, suscrito en Madrid en junio de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ballester Abadía, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 86.204,14 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Joaquín y don José Luis Alvarez Urruela la autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 27,75 litros por segundo, del río Jarama, en término de Aranjuez (Madrid), con destino al riego de 34.6880 hectáreas en la finca de su propiedad denominada «Soto de las Tejeras», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que se aprueba. El Comisario de Aguas

del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en un plazo máximo de un año, desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

Los concesionarios quedan obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en el momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Aranjuez para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anuncia subasta pública para ejecutar las obras de «Defensa de la costa en el tramo Mataró-Llaveneras. Parcial núm. 1 (Barcelona)».

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo Mataró-Llaveneras.—Parcial número 1», en la provincia de Barcelona, y cuyo presupuesto, de contrata asciende a la cantidad de tres millones ochocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos (3.841.168,74 pesetas).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Sección 4.ª de esta Dirección General y en el Grupo de Puertos de Barcelona-Gerona desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa setenta y seis mil ochocientos veintitrés pesetas con treinta y siete céntimos (76.823,37 pesetas), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista, y debidamente legalizados cuando proceda, los siguientes documentos:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.
- Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano se presentará la traducción oficial de dicha documentación realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.
- 4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas de no estar comprendidas en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- 5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.
- 6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.
- 7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en el Negociado correspondiente de la Sección 4.ª de esta Dirección General y en el Grupo de Puertos de Barcelona-Gerona desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las trece horas del día 12 de septiembre de 1961.

El acto de la apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, el día 19 de septiembre de 1961, a las once horas, ante una Junta constituida por el Jefe de la Sección 4.ª de la citada Dirección General, como Presidente; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y el De-